

3 0 OCT 2018



064

**“ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION Y REGULACIÓN DEL USO DE DOBLE CAÑERÍA COMO SISTEMA DE PROVISIÓN DOMICILIARIA DE AGUA”**

**Artículo 1: Sistema de Doble Red. Definición:** El Sistema de Doble Red constituye un sistema de dos redes independientes, una de ellas con agua POTABLE para ingesta humana (cocina y lavado de alimentos) y la otra NO POTABLE para ser usada en sanitarios, limpieza y riego.

**Artículo 2:** Se podrá implementar un Sistema de Doble Red en los casos que todos los sistemas acuíferos no presenten condiciones de potabilidad o bien que el sistema acuífero potable no reúna las condiciones de cantidad (1000 litros/día por Unidad Habitacional) o existan condiciones tales, que permitan suponer el rápido deterioro de la fuente de agua potable.

**Artículo 3:** En aquellos casos que exista una única fuente de provisión, ya sea un único acuífero o sistema acuífero, se presentará un Estudio Hidrogeológico del área que demuestre la no existencia de otra fuente de provisión y de la permanencia en el tiempo de la fuente propuesta. El Estudio incluirá un informe de la evaluación de vulnerabilidad, plano topográfico y geomorfológico, determinación de sectores de recarga y descripciones detalladas de la zona no saturada y demás consideraciones que la Autoridad de Aplicación y/o el profesional interviniente estime corresponder.

**Artículo 4:** En todos los casos, el volumen de agua a extraer no deberá comprometer las reservas reguladoras.

**Artículo 5:** En todos los casos que se disponga de un sistema acuífero con condiciones naturales de potabilidad y con cantidad adecuada, no se aceptará Sistema de Doble Red, aunque ello implique realizar perforaciones de mayor envergadura y/o profundidad y/o en mayor número.

**Artículo 6:** Para determinar las condiciones de los diferentes sistemas acuíferos factibles de explotar se deberá contar con diferentes perforaciones que capten a cada sistema acuífero a fin de determinar, a través de aforos oficiales, su caudal y calidad según Resolución N° S.R.H N° 428/2015 y su ampliatoria Resolución General APRHI N° 46/2018.

**Artículo 7:** La Autoridad de Aplicación podrá exigir todos los análisis, detalles y estudios que considere pertinentes para aprobar o desestimar el Acuífero Libre como fuente de provisión.



**Artículo 8:** La cantidad mínima de litros por día y por conexión de agua POTABLE a proveer a través del Sistema de Doble Cañería se establece en doscientos (200) litros/día por Unidad Habitacional.

**Artículo 9:** La cantidad de litros por día de agua NO POTABLE para los restantes usos será la que corresponda hasta alcanzar los un mil (1000) litros/día por Unidad Habitacional, dentro de los cuales deberá estar contemplada la cantidad a suministrar de AGUA POTABLE.

**Artículo 10:** En el caso de utilizarse una perforación o batería de perforaciones para agua POTABLE y otra perforación o batería para agua NO POTABLE o bien una perforación para las dos situaciones, las mismas deberán ser ejecutadas, aforadas y muestreadas en conformidad a las exigencias dispuestas por Resolución S.R.H. N° 428/2015, su ampliatoria Resolución General APRHI N° 46/2018, y por la presente normativa.

**Artículo 11:** El agua NO POTABLE deberá ser tratada mediante cloración o sistema superador, debiendo alcanzar los niveles establecidos en el Artículo 16.

**Artículo 12:** El análisis bacteriológico y físico-químico más las determinaciones que pudiese establecer la Autoridad de Aplicación según cada caso, será practicado sobre muestras de agua obtenidas luego del ensayo de bombeo prescripto en el Artículo 60° del ANEXO I de la Resolución S.R.H. N° 428/2015.

**Artículo 13:** Una vez instalado el sistema de tratamiento, tanto para el agua POTABLE como para la NO POTABLE, se tomarán muestras de agua cruda y de agua tratada.

**Artículo 14:** Todo análisis físico-químico de agua subterránea será realizado en laboratorio que acredite el uso de las técnicas mínimas establecidas en el capítulo 3° de la Resolución S.R.H. N° 174/2016 y comprenderá series completas de aniones y cationes mayoritarios y elementos traza que hacen a la potabilidad del agua para consumo humano.

**Artículo 15:** La Autoridad de Aplicación podrá solicitar, en función de la utilización del área de emplazamiento y sus alrededores, análisis de agua complementarios.

**Artículo 16:** Se establecen los siguientes límites para la calidad físico-química del agua NO POTABLE para los restantes usos:

Turbiedad: 2UNT

Dureza: 500 mg/l

Conductividad Máxima: 4.000  $\mu$ S/cm.

30 UCI 2018



064

**Artículo 17:** La Autoridad de Aplicación podrá modificar los límites establecidos en el Artículo 16, en las poblaciones ya constituidas y ubicadas en áreas marginales, conforme a las características físicas y químicas de la mejor agua disponible.

**Artículo 18:** Toda población o centro poblado con Sistema de Doble Red que en el futuro se encuentre en situación de acceder a un sistema de provisión superior, deberá proceder a la conexión del sistema superior para la red de agua POTABLE, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación la continuidad de la red para otros usos.

**Artículo 19:** Para nuevos centros poblados y expansión de ejidos urbanos en zona marginales con posibilidad de provisión de agua a través de acueductos y en función de la disponibilidad de abastecimiento y de obras de infraestructura del sistema de acueducto, se podrá implementar el Sistema de Doble Red, con agua POTABLE desde el sistema de acueducto y el agua para otros usos desde el sistema acuífero con mejor calidad de agua.

**Artículo 20:** La red de agua correspondiente al AGUA NO POTABLE, debe ser dimensionada para la máxima dotación prevista a fin de disponer de capacidad en la red cuando en el futuro la población cuente con la totalidad de AGUA POTABLE.

**Artículo 21:** El uso del Sistema de Doble Red deberá estar debidamente aclarado en los instrumentos notariales, títulos y boletos de compraventa de toda parcela destinada a la construcción de unidades habitacionales.

  
Ing. HORACIO HERRERO  
Vocal del Directorio  
Adm. Provincial de Recursos Hídricos  
A. P. R. HI.

  
Ing. GONZALO E. PLENCOVICH  
VOCAL DEL DIRECTORIO  
Adm. Provincial de Recursos Hídricos  
(A.P.R.HI.)

  
Ing. PABLO WIERZBICKI  
VOCAL DEL DIRECTORIO  
Adm. Provincial de Recursos Hídricos  
(A.P.R.HI.)

  
Ing. CESAR BARIO SUAYA  
Vocal del Directorio  
Adm. Provincial de Recursos Hídricos  
(APRHI)

  
Ing. JUAN PABLO BRARZA  
Presidente del Directorio  
Adm. Provincial de Recursos Hídricos  
(APRHI)